



## SECRETARIA DE CULTURA

### Resolución 2329/2008

#### **Apruébanse los requisitos para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.**

Bs. As., 29/8/2008

#### [Ver Antecedentes Normativos](#)

VISTO la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), las Resoluciones SC. Nº 619/99, SC. Nº 620/99, SC. Nº 1653/05, SC. Nº 933/06, SC. Nº 1579/06, SC. Nº 1968/06, SC. Nº 681/07, SC. Nº 2329/07 y SC. Nº 2330/07, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 11.672 se establecen recaudos y requisitos de alcance general, a cuyo cumplimiento debe subordinarse el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que las referidas disposiciones han sido instrumentadas en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, por intermedio de las Resoluciones citadas en el Visto, que progresivamente han aprobado reglamentos dirigidos a entidades de naturaleza diversa, constituidas como peticionarias de aportes, subsidios o contribuciones.

Que a partir de ello se ha conformado un escenario de dispersión normativa que atenta contra el principio de celeridad, que debe imperar en todo procedimiento administrativo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario elaborar un acto administrativo de alcance general que, garantizando el adecuado cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Nº 11.672, y los aspectos de control previstos en la Ley Nº 24.156 y normativa complementaria, facilite la vehiculización de los subsidios que otorga esta cartera en cumplimiento de los fines públicos que le son propios, garantizando la pluralidad y la amplitud de las convocatorias dirigidas a organizaciones sociales, comunidades indígenas, personas físicas, u otros destinatarios.

Que, asimismo, resulta necesario determinar las competencias y responsabilidades de las distintas áreas que integran esta Secretaría en el procedimiento de evaluación, selección, otorgamiento, rendición y control de los subsidios otorgados, con el objeto de asegurar la oportunidad y sustentabilidad de los proyectos seleccionados, así como garantizar la adecuada gestión de los aspectos de procedimiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85 y Nº 392/86, y en cumplimiento de los fines asignados a esta Secretaría por el Decreto 357/02, modificado por su similar, Nº 176/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

#### RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los requisitos para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que como anexo I integran la presente medida, que deberán cumplimentarse en todas las convocatorias o trámites de otorgamiento que en adelante se efectúen, con independencia de las bases y condiciones, modalidades operativas, plazos, y otros requisitos particulares que allí se establezcan.

**Art. 2º** — Apruébase el procedimiento interno de gestión para el otorgamiento de subsidios en el ámbito de esta Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, que como anexo II integra la presente medida.

**Art. 3º** — Deróganse las Resoluciones SCN Nº 619/99 y Nº 620/99.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y, cumplido, archívese. — José Nun.

## ANEXO I

(Anexo sustituido por art. 1º de la [Resolución N° 1120/2016](#) del Ministerio de Cultura B.O. 16/12/2016)

## Reglamento para el otorgamiento de subsidios

I. Todas las entidades que soliciten subsidios al Ministerio de Cultura de la Nación deberán cumplimentar con la siguiente modalidad de presentación para que el mismo pueda hacerse efectivo:

- A.- Nota dirigida al Ministro de Cultura.
- B.- Descripción del proyecto a implementar.
- C.- Datos de la entidad y documentación respaldatoria.
- D.- Alta de Beneficiario.

II. La nota dirigida al funcionario competente para la solicitud de subsidios deberá contener los siguientes datos: nombre, D.N.I., domicilio, objeto de la solicitud, monto peticionado, y declaración jurada comprometiendo la efectiva realización del proyecto presentado.

III. La descripción del proyecto deberá contener un detalle circunstanciado de los aspectos de gestión y financieros de la actividad a realizar, especificando el destino concreto de los fondos requeridos. En tal sentido, será necesario incluir:

- a) Resumen ejecutivo del proyecto;
- b) Detallar cómo ha surgido la idea de su realización;
- c) Especificar si el mismo se encuentra ya en ejecución de algún modo;
- d) Metas y objetivos;
- e) Fundamentos del proyecto;
- f) Descripción del contexto de realización, población destinataria incluyendo referencias cuantitativas;
- g) Etapas, actividades y responsables de su implementación, cronograma detallado de la ejecución del proyecto y de la afectación del subsidio al mismo;
- h) Efectos e impacto esperados en la comunidad por la realización del proyecto y existencia o no de mecanismos previstos para evaluarlos;
- i) Presupuesto detallando el monto total que insume la realización del proyecto así como el destino de los aportes solicitados al Ministerio y de los recursos propios.

IV. Las personas jurídicas deberán presentar los datos de identificación legal de la entidad, así como los datos de su representante legal, y en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal, la documentación que a continuación se detalla, según la naturaleza de la entidad:

- 1.- Resolución o acto de otorgamiento de personería jurídica y certificado de vigencia de la misma.
- 2.- Último acta de designación de autoridades, extraída del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.
- 3.- Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.
- 4.- Último Balance de la entidad con su respectiva Memoria Institucional, presentados en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, INAES, u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad, certificado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.
- 5.- Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del o los representante/s legal/es de la entidad. Asimismo, deberán

presentar:

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en donde figure el tipo de inscripción y situación fiscal de la entidad, con Número de C.U.I.T., y mención de la situación frente al I.V.A. e Impuesto a las Ganancias.

7.- Fotocopia de inscripción en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (C.E.N.O.C.), cuando corresponda según la naturaleza de la entidad.

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no emplear más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 2º: "Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes".

9.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que ésta no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

10.- Declaración Jurada firmada por el representante legal detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de los aportes que realizará la entidad para la ejecución del proyecto en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que dé cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos. De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1º: "Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos".

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona humana o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante autenticada por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal.

V. Las personas humanas deberán presentar nota consignando los datos personales completos y la siguiente documentación:

1.- Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del solicitante, en la forma prevista por el punto IV del presente anexo.

2.- Constancia de CUIL o CUIT de la persona solicitante.

3.- Currículum Vitae de la persona solicitante.

4.- Los avales o garantías previstos por la convocatoria de que se trate, a los efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas.

VI. Las comunidades indígenas con personería jurídica inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), o que tengan otorgada personería jurídica provincial como asociaciones civiles, deberán presentar una nota con los datos de identificación de la comunidad y los datos del/los representantes de la misma; y la siguiente documentación en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público de la órbita nacional, provincial o municipal:

1.- Personería jurídica de la comunidad: Número de decreto y fecha de inscripción.

2.- Estatuto o Pautas de organización de la comunidad (según corresponda).

3.- Acta de la última asamblea con designación de autoridades o renovación de autoridades (actualizada).

4.- Acta donde las autoridades deciden solicitar el subsidio.

5.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Asimismo deberán presentar:

6.- Declaración Jurada firmada por el representante legal detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de los aportes que realizará la entidad para la ejecución del proyecto en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo. Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que dé cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1º: "Ningún subsidio del presupuesto, será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos".

En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona humana o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante autenticada por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal.

7.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad con el compromiso de no emplear más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 2º: "Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes".

8.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad en la que se indique que ésta no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

En el caso de otorgarse el subsidio y que la comunidad indígena no posea cuenta bancaria ni Número de CUIT, deberá proceder de la siguiente manera:

A) La comunidad debe decidir en Asamblea a través de qué organización civil, cooperativa o mutual sin fines de lucro o persona humana con cuenta bancaria desean percibir el subsidio otorgado.

B) La comunidad a través de los órganos, autoridades o personas humanas con facultades para representarla, deberá otorgar formal autorización (realizada ante Escribano, funcionario judicial, Policía o funcionario de la órbita nacional, provincial o municipal) a la persona humana u organización seleccionada, haciendo constar expresamente lo siguiente:

B.1. Nombre de la organización de la sociedad civil, Número de personería jurídica, nombre y Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal, o Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) de la persona humana que cobrará el subsidio otorgado a la comunidad indígena, y un detalle de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Especial del Banco que se utilizará.

B.2. La comunidad indígena autoriza en forma fehaciente a la organización civil o persona humana a percibir en su nombre la suma de los pesos correspondientes que le ha sido otorgada en carácter de subsidio por el Ministerio de Cultura de la Nación.

B.3. La organización civil o persona humana entregará a la comunidad indígena la suma percibida dentro de los TRES (3) días hábiles contados desde la fecha de la transferencia bancaria según los datos anteriormente mencionados.

B.4. El subsidio percibido está destinado a la comunidad indígena y deberá ser ésta la que administre los fondos.

C) La organización seleccionada o persona humana deberá acreditar Número de CUIT y Número de CBU a efectos de verificar la cuenta en los bancos habilitados por el Ministerio de Economía para efectuar la transferencia de fondos o bien deberán tramitar el alta de beneficiario.

VII. Toda la documentación solicitada deberá presentarse con firma y aclaración del solicitante en todas sus hojas.

VIII. Para efectivizar el subsidio, las entidades solicitantes deben contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos.

ANEXO II

(Anexo sustituido por art. 1º de la [Resolución Nº 1120/2016](#) del Ministerio de Cultura B.O. 16/12/2016)

#### PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

I. Todo trámite orientado al otorgamiento de subsidios por parte de este Ministerio será canalizado a través de un Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, y contará además con la necesaria participación del área sustantiva con competencia en la materia vinculada al proyecto que se presente.

Las responsabilidades y atribuciones implicadas, se distribuirán de conformidad con las pautas que se enuncian seguidamente.

El Equipo Técnico mencionado deberá prestar asesoramiento a los solicitantes y poner a disposición de los interesados los instructivos que considere adecuados para la correcta elaboración de las presentaciones como, asimismo, centralizar la información estadística, así como la referida al estado de la totalidad de las solicitudes recibidas y supervisar el

cumplimiento de este procedimiento.

II. El proyecto cultural, para el cual se solicita subsidio, será evaluado por una comisión o evaluador designado por el funcionario competente. El órgano o evaluador designado volcará en acta, tras las deliberaciones correspondientes, su informe con la opinión fundada respecto de la viabilidad y pertinencia de acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada, en el marco de los fines públicos asignados al Ministerio de Cultura por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y normas concordantes.

Asimismo, realizará un análisis cualitativo de las actividades llevadas a cabo en el último año por las entidades solicitantes, y de años anteriores cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto.

La comisión o evaluador designado por el funcionario competente tendrá la responsabilidad de analizar, cuantificar y otorgar valor a los aportes no monetarios sindicados como aportes propios por la entidad solicitante para la implementación del proyecto, debiendo consignar en acta específica elaborada a tal efecto, si los aportes presentados como propios por la organización resultan suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672, Título I, Capítulo I, Artículo 1, teniendo en cuenta para ello la envergadura del proyecto, la relación entre los aportes propios y los solicitados en concepto de subsidio, las necesidades reales del proyecto en cuanto a la utilización de recursos tecnológicos, de infraestructura, insumos, materiales o análogos que la organización afecte al proyecto, evaluando la cuantía de su efectiva afectación. El acta suscripta a tal efecto deberá ser evaluada y suscripta por el/los evaluadores y el funcionario que resulte competente según la naturaleza del subsidio solicitado, y lo que específicamente se disponga en cada convocatoria.

III. Posteriormente tomará intervención el Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, con el objeto de revisar y controlar el adecuado cumplimiento por parte del solicitante respecto de los requisitos establecidos en el Anexo I precedente.

En caso de que la documentación se encuentre incompleta se intimará a la entidad para que en plazo a determinar cumplimente las obligaciones asumidas. De mantenerse el incumplimiento, la entidad no podrá percibir el beneficio solicitado.

Luego, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I precedente, emitirá un informe consignando que la documentación presentada por la entidad se encuentra completa y proyectará, a su vez, el acto administrativo aprobatorio de lo actuado por la comisión o evaluador.

IV. Una vez constatada la cumplimentación de toda la documentación requerida, se dará intervención a la Dirección General de Administración Financiera para que verifique:

1.- La disponibilidad de crédito presupuestario.

2.- El cumplimiento por parte del solicitante ante la Administración en cuanto a las rendiciones de cuenta correspondientes a subsidios que se hubieran conferido con antelación.

En caso de que el solicitante no haya cumplido con la debida rendición de cuentas de acuerdo con lo previsto en la presente reglamentación y en la normativa complementaria que se dicte, respecto de subsidios otorgados con anterioridad, será intimado para que en plazo a determinar cumplimente las obligaciones asumidas. De persistir el incumplimiento, el solicitante incumplidor no podrá percibir un nuevo beneficio del Ministerio de Cultura.

V. Una vez realizado lo establecido en el punto precedente, serán elevadas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del correspondiente dictamen sobre el proyecto de acto administrativo elaborado y que, posteriormente, será elevado a la firma del funcionario competente.

VI. Una vez firmado el acto resolutivo, éste será enviado al Equipo Técnico Administrativo de Subsidios, que procederá a notificar a los beneficiarios. Posteriormente, derivará el trámite al área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto.

VII. El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, de acuerdo a su naturaleza y el trámite que se haya otorgado al expediente, constatará que la entidad beneficiaria dé comienzo a las actividades previstas dentro del plazo de 30 días desde la notificación respecto a la asignación del subsidio o en el plazo que se estime razonable en virtud de las previsiones y la naturaleza del proyecto. Caso contrario, deberá la entidad beneficiaria justificar debidamente los motivos del retraso en el que ha incurrido, resultando potestad de la Administración, por intermedio del área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, otorgar razonable extensión del plazo para comenzar, o propiciar que sea dejado sin efecto el subsidio otorgado.

Cualquier modificación que pretenda realizarse respecto del proyecto efectivamente subsidiado, se trate de la reasignación de fondos respecto del presupuesto presentado, o de modificaciones en los alcances, plazos, espacio o naturaleza de la actividad, deberá presentarse previamente ante el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto, con su debida fundamentación, para su aprobación, que resultará potestativa de la Administración.

El área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto será responsable de su evaluación permanente a través de los mecanismos particulares que se fijen a tal efecto. En todos los casos, la entidad que recibe el

subsidio deberá entregar un informe de avance periódico, según sea el caso, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto. Al terminar el proyecto, la entidad deberá entregar un informe final con los resultados obtenidos.

VIII. En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio por parte del Ministerio de Cultura de la Nación, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá, en forma escrita, a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto. En cualquier publicación, en la obra, programa, proyecto o actividad respectiva, de acuerdo a las características de cada caso en particular, se deberá colocar el logo del Ministerio de Cultura de la Nación, y realizar una mención que consistirá en una leyenda que diga lo siguiente: "Realizado con el subsidio otorgado por el Programa (nombre del programa) del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION".

IX. La entidad beneficiaria del subsidio deberá presentar la rendición de cuentas en el término máximo de TREINTA (30) días contados desde la finalización de la actividad. Dicha rendición se presentará ante el área de rendición de cuentas de la Dirección General de Administración Financiera, la que efectuará el control de las constancias acompañadas emitiendo el informe de aprobación si correspondiese, o formulando las observaciones pertinentes respecto de la rendición presentada.

Ante la necesidad de establecer un plazo especial para proceder a la rendición de cuentas, se dejará constancia en la respectiva resolución del otorgamiento.

La entidad que haya recibido el subsidio deberá presentar la documentación que a continuación se describe:

1) Detalle de los comprobantes presentados por el total del subsidio otorgado, indicando nombre del proveedor, fecha de emisión, número de comprobante y monto erogado. La misma deberá estar firmada por la autoridad máxima de la entidad otorgando conformidad. 2) Condiciones de los comprobantes a presentar:

2.a) Facturas o tickets originales.

2.b) Emisión a nombre del beneficiario del subsidio, es decir, aquella entidad que se establece en el artículo de la Resolución aprobatoria. Pueden emitirse comprobantes a Consumidores Finales.

2.c) La fecha de emisión del comprobante de gastos debe estar relacionada con la actividad objeto del subsidio. En caso contrario se deberá expresar la justificación que determine la diferencia entre la fecha de emisión y la de la realización de la actividad.

2.d) No debe presentar enmiendas, ni tachaduras que no hayan sido debidamente salvadas por el proveedor.

2.e) Deben ser ejemplares que se ajusten a la normativa legal vigente para el régimen de facturación de la A.F.I.P.

2.f) Para el caso de pasajes emitidos a nombre del pasajero, se deberá justificar la relación del mismo con el objeto del subsidio, y adjuntar el talón del billete, pasaje o tarjeta de embarque que quede en poder del usuario justificando la efectiva utilización del mismo.

2.g) Para el caso de actuaciones en las cuales la factura la emite el representante del artista, se deberá acompañar copia autenticada del contrato firmado para la actuación y copia autenticada del poder del artista a favor del representante.

2.h) En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

3) Cada comprobante deberá estar acompañado con una breve justificación de la erogación respecto del objeto del subsidio.

4) Los conceptos erogados y presentados en la rendición de cuentas deberán ajustarse a los establecido en el Artículo 2º de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672: "Ninguna institución subvencionada por el estado, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes".

5) Toda aquella discrepancia de los montos erogados con los presentados en el presupuesto inicial, deberán ser debidamente justificados.

6) En el caso de proyectos que se realicen durante un plazo mayor a UN (1) mes, deberán realizarse rendiciones parciales —con una periodicidad a definir por el funcionario competente— junto a un informe de avance del proyecto, situación que permitirá, de no existir irregularidad alguna, el otorgamiento de las cuotas subsiguientes.

7) Para el caso que los fondos del subsidio excedan a la erogación o en el caso de la desestimación de los comprobantes presentados, se deberá proceder a la devolución de los mismos, mediante depósito bancario. Una vez realizado el mismo se deberá adjuntar al expediente copia conformada por autoridad de la entidad, de la boleta de depósito correspondiente a la devolución.

8) Copia simple de los comprobantes en poder de la entidad beneficiaria como consecuencia de la afectación al proyecto de recursos monetarios propios, y/o declaración jurada respecto de haber afectado los recursos propios no monetarios al cumplimiento del proyecto, agregando los informes, materiales o productos realizados como consecuencia de la utilización de dichos recursos. Los materiales acompañados, serán evaluados por el área con competencia primaria para el seguimiento y evaluación del proyecto quien se expresará sobre la adecuada afectación de los recursos propios no monetarios, evaluando si se ha dado cumplimiento a la contribución a cargo de la entidad. A tal efecto, le serán giradas las actuaciones por la Dirección General de Administración Financiera tras su intervención.

X. En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo del Ministerio de Cultura de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural subsidiada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el subsidio—, el área con competencia primaria intimará a la entidad para que en un plazo razonable proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

XI. No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios del Ministerio de Cultura de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por este Ministerio, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

XII. El Equipo Técnico Administrativo de Subsidios tendrá a cargo la elaboración de un registro que contemple la totalidad de los beneficiarios de subsidios otorgados por este Ministerio, individualizando a aquellos que no hayan cumplido con la debida rendición de cuentas de conformidad con la presente reglamentación y con la normativa complementaria que se dicte, debiendo incorporar la información proveniente de cada una de las áreas intervinientes referidas a las presentaciones, centralizándolas en un único sistema.

#### **Antecedentes Normativos**

- Anexo II sustituido por art. 1º de la [Resolución Nº 1501/2010](#) de la Secretaría de Cultura B.O. 3/6/2010.